



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 171
Asunto: Se tiene Comparecencia del demandado y no se accede a designación de Curador.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN DE JESUS BUITRAGO GARZON
Demandado: FREDERMAN HINCAPIE PARRA
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00186-00

Calarcá Q., Veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al memorial allegado vía electrónica desde el correo de la parte demandada, señor FREDERMAN HINCAPIE PARRA, el pasado día 18 de agosto de 2020, visible en el consecutivo 03 del expediente electrónico, en el que se afirma que ha recibido comunicaciones referentes a procesos que han sido iniciados en su contra, relacionando el radicado al número 63-1230-3112-001-2019-00186-00 y donde obra como extremo activo el señor JUAN DE JESUS BUITRAGO GARZON, y de otra parte solicita información del estado en que se encuentra el proceso habrá de tenerse su comparecencia a partir de dicha fecha y por ser parte hacer entrega de la información solicitada, advirtiéndole que en adelante debe obrar a través de apoderado judicial para intervenir en las demás etapas procesales.

De otra arista, en el consecutivo 005, obra solicitud del apoderado de la parte demandante en la que requiere designación de Curador que represente al demandado; sin embargo, verificado el legajo se halla que la parte demandada ya se encuentra representada por Curadora Ad-Litem, designada a través de proveído fechado del 21 de enero de 2020, visible a folio 40 del expediente físico escaneado, quien recibió notificación de la demanda el día 23 de enero de 2020 (folio 44) y finalmente mediante auto de marzo 09 de 2020 (folio 51), se tuvo por contestada la demanda, por lo que no se accederá a la designación de Curador Ad-Litem. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene la comparecencia al proceso del demandado, señor FREDERMAN HINCAPIE PARRA, desde el día 18 de agosto de 2020, en el estado en que se encuentra el presente proceso.

Dado que el trámite de este asunto corresponde al procedimiento de los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, conforme a exigencia de ley, la representación del demandado dentro del mismo se deberá realizar a través de abogado en ejercicio, de lo que se previene a la parte demandada, en consecuencia, se requiere al señor HINCAPIE PARRA, para que designe apoderado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de designación de Curador Ad-Litem, allegada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se releva del cargo de Curador Ad-litem del demandado, a la abogada Ana Josefina Rivera Olarte conforme a lo previsto 56 del CGP., norma traída en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: SE ADVIERTE a los sujetos procesales y sus apoderados que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos en la dirección de correo electrónico: jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Juez.

José A.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44931d40923eb9eb44408f5ac32a66c1c124d43c512fddad9b479df46cb01b05

Documento generado en 22/02/2021 06:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**